ACUERDO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DEL TOUR DE FRANCIA 2025

La actividad de CRTVE como medio de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público eficiente, de calidad y reconocimiento público, siendo su objeto la producción, edición y difusión de unas programaciones diversas, equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Igualmente está entre sus objetivos apoyar la integración social de los grupos sociales con necesidades específicas.

Por ello, está prevista la cobertura informativa de la **"TOUR DE FRANCIA 2025**", que, por las características especiales de las mismas, hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Acuerdo de trabajo para la Cobertura Informativa Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y art. 55 del referido texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente Acuerdo de trabajo, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del personal.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas incluyendo prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad mientras dure el evento, trabajo en festivos, así como eventualmente jornadas nocturnas. Por su parte, los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente Acuerdo.

Por todo ello la Dirección de Recursos Humanos y Organización de CRTVE y el Comité Intercentros de RTVE acuerdan el presente Acuerdo de Trabajo, con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente Acuerdo de trabajo afecta al personal de CRTVE que ocupará los puestos descritos en los Anexos que se acompañan, por el tiempo que dure esta cobertura informativa, con inicio el día **5 de julio hasta el 27 de julio de 2025,** así como los desplazamientos que se realicen antes o después del evento para iniciar y terminar la cobertura informativa, aplicándose estas condiciones a los días que la persona trabajadora se encuentre desplazada para la cobertura del evento.

Segunda: Este Acuerdo en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este Acuerdo.

Tercera: La percepción de las cantidades aquí pactadas compensa el desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada persona trabajadora en la citada cobertura. No están incluidos los gastos detallados en el art. 75 del vigente Convenio de RTVE, referidos a la "Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamiento".

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/TUDM-B3WI-NIU2-K998

Documento firmado digitalmente por:
ANA MARIA SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (+34******05) (07/07/2025 12:09 CEST)
JESUS TRANCHO LEMES (+34******80) (07/07/2025 12:16 CEST)
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34******67) (07/07/2025 14:54 CEST)
FERNANDO DE LA FUENTE GOMEZ (+34******07) (08/07/2025 15:52 CEST)
VISITACION DE LA CRUZ LANDROVE (08/07/2025 17:48 CEST)

Cuarta: Las bajas por enfermedad común o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho de las personas interesadas a la percepción del complemento salarial convenido por el presente Acuerdo de trabajo, percibiendo a continuación, y durante la duración del evento, las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier persona trabajadora afectada por un accidente laboral ocurrido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes a la programación que tuvieran prevista, y con el límite máximo de la totalidad del periodo del Acuerdo de trabajo. Tal y como está redactado en el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo y su posterior modificación en el Real Decreto-Ley 27/2020 de 4 de agosto en cuanto a fechas, las bajas médicas contraídas por el Covid-19 durante las fechas arriba mencionadas, tendrán la consideración de bajas por accidente de trabajo.

Quinta: Por ello, el equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que se prevén para la cobertura informativa, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

Sexta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario del personal de una manera especialmente peculiar. Las personas trabajadoras comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso conjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

Séptima: Durante los días de aplicación de este Acuerdo, la retribución pactada en el mismo será incompatible, solamente los días de participación en el evento, con la percepción correspondiente de las Horas Extraordinarias, Complemento de Disponibilidad, Complementos de Programas, Complemento de Turnicidad, Complemento de jornada fin de semana, RTVE a la carta y Digitalización, Guardia y Gratificación Absorbible.

En lo relativo al Complemento de Unidad Informativa, Complemento GG.OO. y Complemento DSNG, se practicará la incompatibilidad respecto al complemento de disponibilidad.

Octava: - CONTRAPRESTACIONES –

a) El personal afectado por este pacto de trabajo, integrado en los Anexos, será compensado con la cantidad de **17,53 €**/día, por cada uno de los días en los que la persona trabajadora se encuentre desplazada para el evento.

b) Así mismo, los integrantes del equipo afectado por el pacto de trabajo, percibirán una cantidad equivalente al 80% del importe de la hora extraordinaria por el tiempo realizado a partir de las 7 horas de trabajo diario. En los casos en los que la jornada diaria sea superior a las siete horas, el saldo horario se incrementará en 1,75 horas de lunes a viernes no festivos y 1 hora para los sábados, domingos y festivos.

En todo caso las compensaciones acordadas en el presente Acuerdo de trabajo no podrán ser inferiores a las que pudiera corresponderle en la aplicación de la normativa del convenio colectivo, o que viniera percibiendo la persona trabajadora a la fecha del presente Acuerdo de trabajo.

Las contraprestaciones aquí pactadas serán de aplicación al cien por cien a todo el personal que participe en el Acuerdo de trabajo, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/TUDM-B3WI-NIU2-K998

Documento firmado digitalmente por:
ANA MARIA SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (+34******05) (07/07/2025 12:09 CEST)
JESUS TRANCHO LEMES (+34******80) (07/07/2025 12:16 CEST)
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34******67) (07/07/2025 14:54 CEST)
FERNANDO DE LA FUENTE GOMEZ (+34******07) (08/07/2025 15:52 CEST)
VISITACION DE LA CRUZ LANDROVE (08/07/2025 17:48 CEST)

Novena: En lo referente al cálculo del kilometraje, se hará conforme al artículo 57, punto 3.1: "El cálculo del tiempo que vaya a invertirse en un viaje, siempre que se utilice el vehículo propio o aportado por Corporación RTVE, se hará por los itinerarios más seguros (autopistas y autovías) de acuerdo con las previsiones de tiempo de la guía oficial de carreteras y los tiempos de descanso recomendados."

Décima: Las cantidades que resulten para cada persona trabajadora serán retribuidas mediante el concepto "pacto de rodaje", por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable. Esta compensación se hará efectiva, previsiblemente, en la nómina del **mes de septiembre de 2025.**

Undécima: El personal integrante de este Acuerdo de trabajo tendrá derecho a tantos días de descanso como sábados, domingos o festivo sean requeridos para trabajar. De igual forma, a las personas integrantes de este Acuerdo se les habilitará una bolsa de horas libres correspondiente al 20% de los excesos horarios por encima de la jornada diaria de 7 horas, incrementada en 1,75.

Las personas afectadas por este Acuerdo de trabajo que pertenezcan a centros de trabajo ubicados en comunidades donde coincida algún festivo distinto a sábado o domingo, durante el periodo de afectación del presente Acuerdo de trabajo, incrementarán el número de días de descanso en un número equivalente a estos festivos.

Dichos días de descanso se disfrutarán una vez concluida esta cobertura informativa, conjugando los intereses de las personas trabajadoras con las necesidades del servicio.

Duodécima:

1.- La asignación de personal al presente Acuerdo de trabajo respetará, en la medida de lo posible seguir los siguientes criterios:

- Afectará de forma equitativa a todo el personal de la misma función tipo de dichas áreas y centros.

- Afectará a hombres y mujeres en la misma proporción que ostenten en cada área o centro y en todo caso en el colectivo total, en lo relativo a la presencia de mujeres / hombres dentro del operativo.

- En la asignación se tendrán en cuenta los derechos de conciliación familiar, cuando así lo manifieste la persona afectada y sea reconocida tal situación por la empresa, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo de trabajo.

2.- En el cómputo horario de las jornadas realizadas, en caso que el tiempo de comida sea 20 minutos o inferior, no se descontará nada. En caso de realizar comida y cena dentro de la jornada laboral, sólo se descontará el tiempo de la comida.

Decimotercera: El presente Acuerdo de trabajo afecta exclusivamente al personal que, especificados en los anexos, estén afectados directamente por el mismo, o se adhiera de forma expresa. El resto de personal que de alguna forma intervengan o participen en trabajos de esta cobertura informativa, se regirán por el Convenio Colectivo de CRTVE.

Madrid, 3 de julio de 2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/TUDM-B3WI-NIU2-K998

Documento firmado digitalmente por:
ANA MARIA SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (+34******05) (07/07/2025 12:09 CEST)
JESUS TRANCHO LEMES (+34******80) (07/07/2025 12:16 CEST)
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34******67) (07/07/2025 14:54 CEST)
FERNANDO DE LA FUENTE GOMEZ (+34******07) (08/07/2025 15:52 CEST)
VISITACION DE LA CRUZ LANDROVE (08/07/2025 17:48 CEST)

ANEXO

Debido, de una parte, a las especiales circunstancias organizativas, logísticas y geográficas que implican los desplazamientos de las personas trabajadoras de RTVE en este evento y, de otra, ante la necesidad de utilizar un vehículo sin conductor facilitado por la organización del Tour de Francia dado que no se permite la utilización de otro vehículo para realizar la retransmisión del mismo, se hace preciso establecer condiciones específicas al respecto para acceder a las etapas y realizar debidamente su cobertura informativa.

A tal efecto RTVE dispondrá de dicho vehículo aportado por la organización, que será recogido y entregado en Madrid y compartido por las personas trabajadoras designadas por RTVE en este evento. Se empleará durante todo el período de cobertura y no será permitido otro medio alternativo para realizar dichas funciones.

En compensación por esta excepcional circunstancia logística y organizativa, RTVE abonará la cantidad única de 525.-€ brutos a cada una de las personas trabajadoras designadas para esta cobertura por este concepto.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/TUDM-B3WI-NIU2-K998

Documento firmado digitalmente por:
ANA MARIA SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (+34*******05) (07/07/2025 12:09 CEST)
JESUS TRANCHO LEMES (+34*******80) (07/07/2025 12:16 CEST)
JOSE ANTONIO MORENO VILLERO (+34*******67) (07/07/2025 14:54 CEST)
FERNANDO DE LA FUENTE GOMEZ (+34*******07) (08/07/2025 15:52 CEST)
VISITACION DE LA CRUZ LANDROVE (08/07/2025 17:48 CEST)